

846/15

+
Año de 1766

Orden del Consejo para que la Aud.^a
 informe, sobre lo perjudicial q. es el Des-
 pacho que ha tenido D.ⁿ Nicolas Iba-
 ñez p.^a exacer su jurisdiccion como Al-
 calde de la Intermundad a imitacion
 de la de Castilla. cuya exencion le
 concedio el Consejo y supone abexla me-
 rentado en la Audiencia.

or
 S.º Roales.

En reg.^o el Informe.

R. C. Audi.^o
Daxoca

Secr.^o
 Sebastian

Notificio de q.^e D.ⁿ Nicolas Mañez
Regidor de esta Ciudad havia obtenido de
V.^a M. con silencio de recurso R.^o Provision
p.^a ejercer Jurisdiccion como Alcalde de la
Recomandada a imitacion de algunas Ciuda-
des de Castilla y contra la practica de todas
las de este R.^o de Leon: Trecho con graves
fundamentos q.^e esta nobedad avi por lo ge-
nial de los naturales del R.^o como por las
Continuadas competencias q.^e havia de pro-
ducir bulnando la ordinaria; ocasiona-
ria en duda perjudicial Consequencia
Recurri a la Aud.^a del Reyno, a donde ve-
niendo del Fiscal de S. M. D.ⁿ Thomas
Sahun: Haciendole presentes las invinua-
das razones: Pero habiendo lleg.^o a tiempo
q.^e se havia mandado cumplir p.^a la d.^a R.^o
Aud.^a no obstante de q.^e algunos de sus Mi-
nistros les Causo igual nobedad q.^e anni,
la R.^o deida Providencia; Y que el mismo Fiscal
de S. M. en su respuesta me invinua con
preciso acudir a V.^a M. a exponerle las razo-
nes, y motivos, q.^e le R.^o presente a.ⁿ p.^a de que
se R.^o o R.^o p.^a me la Exprimada R.^o Provision
como lo acredita el adjunto testimonio de
su Carta (q.^e original se veran) con v.^a de
mi obligacion en el indispensable lance
de proponer a V.^a M. q.^e ni en esta Cui.^a ni en

las demas de R.^{no} han exercido Tama y
jurisdiccion los Alcaldes de Texmaco. Que en
este ayuntamiento no hay Regidores de
estado noble q.^e sin este particular motivo
de quesiion ocurren otros con los geniales
sais q.^e hieren la Jurisdiccion ordinaria y ex-
tan competencias: Ig.^l la nueva Probidencia
de S.^{ta} es muy deservimil q.^e turbando la paz
tranquila q.^e se logra en esta Ciu.^d años ha
prevenga despues de muchos disgustos repetidas
controversias de Jurisdiccion, q.^e con dispendio de
tiempo tan precioso p.^o la administracion de
Justicia, y empleo del R.^o servicio den in-
evitable Causa a molestar la supioridad
de S.^{ta} y demas tribunales del R.^{no} No obsta
te todo lo qual y el Concepto q.^e ha formado
Fiscal de S.^{ta} M.^{te} se deduce de su testamoni-
o Caxta.

Sup.^{co} a S.^{ta} q.^e aceptando como efecto de la expo-
nacion de mi oficio y deseo de tranquilidad en
esta Representacion se digne Reoser Reforma
o mandax la citada R.^l Provision expe-
dida con facultades de Jurisdiccion en favor
delho Residor, y mandax emplazax a este
paxse exponga las Razones q.^e en contraxion
de las sobre dhas tubiere o entodo providen-
cia de S.^{ta} como fuere de su R.^l agxo de Daroca
3 de Agosto de 1765 = A. L. R. R. de S.^{ta} D.^o
Junio de Juier =

Sup.^{co} a S.^{ta} q.^e aceptando como efecto de la expo-
nacion de mi oficio y deseo de tranquilidad en
esta Representacion se digne Reoser Reforma
o mandax la citada R.^l Provision expe-
dida con facultades de Jurisdiccion en favor
delho Residor, y mandax emplazax a este
paxse exponga las Razones q.^e en contraxion
de las sobre dhas tubiere o entodo providen-
cia de S.^{ta} como fuere de su R.^l agxo de Daroca
3 de Agosto de 1765 = A. L. R. R. de S.^{ta} D.^o
Junio de Juier =

Dios Gué a D. C. m. d. S. C.
y Mayo 11 de 1765.
J. Juan de Linares

mo de
D. S. Marquez de Camara.

^t
E^{mo} ox
N. S.

En el Concejador de la Ciudad de Daxoca
se ha hecho al Consejo la representación
de que es copia la adjunta. Y en virtud
ha acordado que esta Audiencia veni-
endola presente informe por mi ma-
no lo que se la ofrece, y pareciere
de su contenido, proponiendo los reparos
que la ocurran, para q.^e en virtud
se tome la providencia que combenga.
Para que V. C. lo haga presente en el
Audiendo, para su inteligencia, y cum-
plim.^{to} de lo paravapo. Conñ. El
Contr. deauio R.^{vo} se seguirá de a me au-
ro p^a ponerlo en unob.^a

Dios Fué a V. C. m. d. i. c. v.
y Mayo 31 de 1766.

J. Juan de Penuelas
[Signature]

^{mo} ox
N. S. Marquez & Cabelan.



1. *Phanerogamae* (seed-bearing plants)
 2. *Cryptogamae* (seedless plants)

(Faint handwritten notes at the bottom of the page)

[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side.]

Auto Tarag y Junio cinco de 1766 Acu. Gen.^{do}

S. S.

Regente

Gances

Salvador

Penales

Villava

Rovales

Parría

Veza

Obedecere la orden del Convento que

expusiera esta Carta. Y para su

cumplimiento se puse al Señor del

Partido. Ya su tiempo se archive



Para despachos de oficio, quatro mfas.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS..

Ex. mo. or

En vista de este Expediente entiendo, que b^a
deve mandar, lo sea el Fiscal de R. M., para
que exponga los perjuicios, e inconvenien-
tes que considere, pueden originarse del
establecim^{to} de tal de R. M. de R. M.,
pues es peculiar de su ministerio la
investigacion de estas circunstancias.

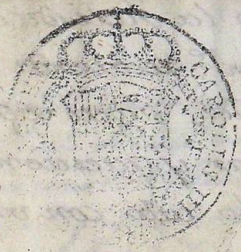
Auto. *Lanao* Nov. Trece de 1766. Au-
20

S. S.
Regente
Garcés
Salvador
Villabona
Rovales
Dávila
Vega
Tuero
Vaxier

Este expediente lo vea el Fiscal

Q. S. M.

+
+
+



Para despachos de oficio quatro mts.

SELLO VARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SIETE.

Ex. mo. 5^o

El Fiscal & S. M. en vista & la Representacion
al Correg.^o & la Ciudad & Daxoca, sobre el despacho
q.^o ha obtenido D.ⁿ Nicolas Ybáñez, para ejercer su
jurisdiccion, como Alcalde & Hermandad. Dice q.^o en
este Reyno es desconocida esta especie & jurisdiccion,
sin q.^o en el dia haya especial motivo q.^o la persuada
antes bien & establecerse, y permitirse necesariam.
se ha & seguir el haver una mas, q.^o á cada paso bu-
nexe la Ordinaria, y excite nuevas competencias q.^o
solo sirven para alterax entre si los tribunales, que
deven estar quietos, y tranquilos, para la admini-
tracion & la Justicia, siendo el unico objeto el q.^o la ex-
tra el tener este pretexto, para fomentar causas
y perdivir las utilidades & sus costas; Por cuyo motivo
y el & q.^o en este Reyno, havia el Justicia & Taca, y
las Montañas, cuya jurisdiccion, q.^o hera muy seme-
jante á la & los Alcaldes & Hermandad, por no ser
sin duda conveniente, se extinguió el todo con un Real
especial ordenado á este fin en las Cortes el año m.
reicientos veinte, y seis. Entiende el Fiscal & S. M. se
en el caso & q.^o V. se sirva hacer el Informe q.^o el
Consejo pide, exponiendo los perjuicios, q.^o se han & se

se estableciesse en este Reyno la Jurisdiccion
a la Hermandad, y mayorm.^{te} recaiendo esta
en el dicho D.ⁿ Nicolas Vazquez, sujeto a genio
pronto, y propenso a rentillas, y quexiones, co-
mo lo acredita, la q.^a para ha tubo con una
Persona Ecclesiastica.

ve sobre todo se sirva resolver lo q.^o fuere
a su mayor agrado, y proceda en justicia q.^o
pido *F. S.*

Auto Zaragoza. marzo 6.^{te} y tres de 1767. au.^{do} Genl.

S. S.
Reg.
Villava
Morales
Vega
Luis
Vices

Este expediente se paso al Sr. de
Lantano para q.^o anejele el dicto
me q.^o en este asunto correspondia.

En el de Mayo del año del N.^{ro} D.^{no} Juan de Olmedo Conde de Oropesa de las
Ciudad de Daroca represento al Sr. que D.ⁿ Nicolas Vazquez Regidor de la misma
una causa obviada con ilatorio recurso al Excmo. para ejercer sus
dicion como Al.^o de la Hermandad a imitacion de algunas Ciudades de Castilla
y contra la practica de todas las de ese Reyno, y uelando congey funden
que era subido a los puros genios de los naturales de el, como por el Rey.
personas que podian producir vulnerando la ordinaria, ocasionada por el
ley conguenias, quando ni en esta Ciudad, ni en otra alguna del Reyno
la han exercido jamas los Al.^{os} de la Hermandad; que en su tizura
no hay Oregi dony del Estado noble, que ni en particular
motivos de quexion, ouerian otros que ofenden la Jurisdiccion ordinaria
y exercian competencias: De muy ocasion, que esta multa perjudica
muchas la tranquilidad que al presente gozamos, produyese disgustos, y re-
pendas contrarias con dispendio del tiempo tan preciso para la admini-
stracion de Justicia, y otros encargos del Sr. S.^{no}, y con inadmisi-
cayes a molestar la suplenia de los tribunales, por muy razones su-
placada veridada: al Sr. se dignase acordar, y mandar la citada D.ⁿ Pro-
curador expedida a favor de D.ⁿ Regidor D.ⁿ Nicolas Vazquez con la facultad
sobredita, empleandole para que exponga las razones que en contrario su-
biere, para o providencias lo que fuere de su l.^{ta} agado: En una a otra

mando Vdt. ala S.^{ta} en 31 de Mayo de 1766, que informa
se lo que se la ofusca, y pareciere sobre su contenido, proponien-
do los reparos que la ouieran, para q.^o se cumpla como la pro o
dencia conuente ~~se~~ en sus cumplim.^{os} S.^{no} de lo comunicado
al vto fiscal, dize, que en este Reyno es desconocida una especie
de Jurisdiccion, sin que en el dia haya especial motivo que lo
persuada; antes bien, de establecer, y permuldy, neyacion.
seba de seguir el S.^{no} una may, que a cada paso vulnera la
ordinaria, y ex.^{ta} de nuevas competencias, que solo adue.
de alvezar enver.^{os} los tribunales, que deuen iras quietos, y re-
quitos para administ.^{ar} Justicia; siendo el unico obieto del
que la exercja, el tener ese purpro, para fomentar causas y

D^h de sus utilidades; por una mortua, y de que en este
Reyno havia el Jurado de Paca, y de los montes, y de
Justicia, que era muy semejante ala de los Alcaides de la
Hermandad, por no se haber conocido, segun quisiera del
todo confuso especial en la Corte del año de mil seiscientos
y veinte y seis; en donde el fiscal estubo en el caso de exponer
a V. E. los graves perjuicios, que se han de seguir de establecerse
se en el Reyno una nueva Justia, mayormente recalcando
en un genio prompto, y belicoso como el D^o Nicolas Bana

Por cuyas razones, Señores, que en el con
sejo de la Aud^a son muy poderosa, en donde ~~se~~ me
se cono^{re} antes bien perjudicial y turbativo el exacer
cio, que con titulo de Alcalde de la Hermandad, solia poner
en presencia D^o Nicolas Bana: V. E. resuelva lo que fuere
de su Pl^a agredo = Laxag^a y Julio 6 de 1767.